

Resolución No.

28 SET 2017

001530

"Por medio del cual se ordena la exclusión de Acreencias que se encuentran relacionadas en el inventario de acreedores denominado Anexo 02 de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico por el no cumplimiento de requisitos legales".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 y 26, literal a), o) del Acuerdo Superior 004 de 2007 en concordancia con el artículo 20 y 22 parágrafo 3, de la Ley 550 de 1999 y los Decretos Reglamentarios 2250 de 2000, Decreto 694 del 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico ante la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones que venían contraídas en desarrollo de su objeto social, suscribió durante los días 22 a 24 de agosto de 2006, acuerdo de reestructuración de pasivos con todos sus acreedores.

Que previo a la suscripción del Acuerdo, la Universidad del Atlántico dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, haciendo entrega del estado del inventario de acreedores con base en los estados financieros existentes a corte de la vigencia 2005.

Que en la cláusula primera del Acuerdo suscrito, se señaló lo siguiente:

CLÁUSULA 1. Si perjudicado de que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO IXOS (2) de este ACUERDO, para proceder el pago de las mismas deberá verificarse por parte de la Universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que esté cumplido e lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

PARÁGRAFO. En caso que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se ceden los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipula, debidamente legalizada.

Que por disposición del parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, que a la letra señala: "... la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes", la Universidad del Atlántico en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Reestructuración, inicio la ejecución de los actos internos administrativos correspondientes para cancelar a los acreedores inmersos en el Anexo 2, las obligaciones allí registradas, previa demostración de la existencia y validez de tales obligaciones.

Que en marzo 08 de 2013, la Universidad del Atlántico convocó a todos los acreedores cuyos nombres se enlistaron en documentos que forman parte integrante de este acto administrativo que registraban sin la cancelación de acreencias, a que se hicieran presentes para que aportaran

001530

documentos que permitieran verificar la existencia y validez de la obligación intucida en el anexo 2, sin que los convocados acudieran al llamado.

Que en noviembre 27 de 2013, a través del Diario de amplia Circulación La Libertad de la ciudad de Barranquilla, la Universidad del Atlántico publicó Aviso de convocatoria con el listado de todos los acreedores del Anexo 2, pendiente de pago, para que hicieran acto de presencia en la Oficina de Auditoría externa de la Universidad con los documentos necesarios para la cancelación de sus acreencias, sin que se lograra la presencia de dichos acreedores.

Que de conformidad con la reunión de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de fecha Septiembre 01 de 2017, el Comité en pleno decidió recomendar la depuración de los acreedores que se encontraban sin soportes legales para demostrar existencia, validez y exigibilidad de las obligaciones registradas en el anexo 2.

Que mediante resolución 001448 de 15 de Septiembre de 2017 la Universidad del Atlántico ordena la "exclusión de Acreencias que se encuentran relacionadas en el inventario de acreedores denominado Anexo 02 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico por el no cumplimiento de requisitos legales".

Que en los considerandos y su parte resolutiva no se incluyeron obligaciones de los acreedores Proveedores de la Universidad, los cuales no cumplieron los requisitos legales. Que dentro de la resolución quedó el valor Subtotal de la acreencia por excluir tal como lo ratifica Acta de comité de sostenibilidad contable de fecha 07 de Septiembre de 2017.

Que las acreencias a incorporar a proveedores de la Universidad en la resolución No. 001448 de 15 de Septiembre de 2017 son:

PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD

Apellidos y Nombres o Razón Social	Cédula	Saldo Finalizado Presencia
ENERGIA CONFIALBE	802006121	4.800.000
HOTEL ROYAL	890105708	644.639
HOTEL ROYAL	890105708	138.823
HOTEL ROYAL	890105708	150.000
HOTEL ROYAL	890105708	121.641
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	1.429.137
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	1.429.137
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	202.631
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	964.627
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	483.826
POSADA ALVAREZ RODOLFO MANUEL	6752155	248.650
POSADA ALVAREZ RODOLFO	6752155	1.189.650

001530

MANJED		
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	2.350.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	600.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	2.550.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	750.000

Que la Universidad del Atlántico como ente público de Educación superior, está sometido al imperio de la Ley, y en consecuencia, lo corresponde al despacho de la señora Rectora, atendiendo lo previsto en el artículo 21; el parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con la Cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, excluir las acreencias que quedaron relacionadas en el inventario exigido por el artículo 20 de la mencionada norma, por el no cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese la exclusión de las acreencias según la recomendación del comité técnico de sostenibilidad, mediante Acta No. 10 de fecha Septiembre 01 de 2017, depurar las acreencias por el no cumplimiento de los requisitos legales incluidas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre la Universidad y sus acreedores, detalladas a continuación, así:

PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD		
Apellido(s) Nombres y/o Razón Social	Cédula	Saldo Final 43 Enero
ENERGIA CONFiable	802008121	4.800.000
HOTEL ROYAL	890105708	644.639
HOTEL ROYAL	890105708	138.823
HOTEL ROYAL	890105708	150.000
HOTEL ROYAL	890105708	121.641
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	1.429.137
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	1.429.137
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	302.631
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	564.827
LABORATORIO CLINICO "FALAB LTDA"	802004326	483.826
POSADA ALVAREZ RODOLFO MANUEL	6752155	246.650
POSADA ALVAREZ RODOLFO MANUEL	6752155	1.189.650
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	2.350.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	600.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	2.550.000
UNIVERSIDAD DEL NORTE	890101681	750.000

001530

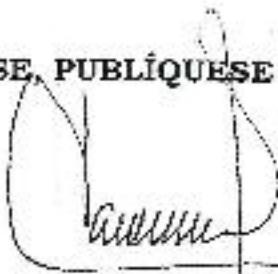
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el despacho de quien expide el presente acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de su publicación según el caso, tiempo dentro del cual, cada interesado deberá hacer llegar los documentos legales que soporten la existencia y validez de la obligación exijida, con el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 77 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Por secretaría General, notifíquese la presente decisión a todos los acreedores excluidos de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, atendiendo lo previsto en el artículo 87 del CPACA, deberá trasladarse la carpeta administrativa a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión Financiera Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia a los 19 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Do. Mayra Stevenia
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Firma Shirley Caras
Asesora Oficina Ley 550
Proyecto: Samira Subcomisión

